



AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

ANUNCIO

Asunto: Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal
Expediente: 2024/ROF_01/000010

Don Javier Fernández Gualda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gerena

Hace saber: Que expuesto al público, mediante anuncio publicado en el BOP de Sevilla nº 214, de fecha 04/11/2024, en el Tablón de Edictos y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, el acuerdo de aprobación provisional de la **Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal**, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 29/10/2024, y no habiéndose presentado alegaciones en el trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha devenido definitivo el citado acuerdo, reproduciéndose a continuación el objeto de la modificación:

Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal

- 1) *Modificación del epígrafe 1 (Derechos Funerarios) del artículo 8 (Cuota Tributaria) en los siguientes términos:*
- Epígrafe 1. *Derechos funerarios:*
- A) *Concesión de nichos:*
 - *Derecho funerario temporal (por 10 años): 222,50 €*
 - B) *Concesión de osarios:*
 - *Derecho funerario temporal (por 20 años): 102,65 €*
 - C) *Concesión de terrenos para mausoleos y panteones: 3,40€*
 - *Por metro cuadrado o fracción de terreno (por 5 años)*
 - D) *Expirado el plazo del derecho funerario de los nichos (10 años) y osarios (20 años), y habiéndose solicitado renovación del derecho, se iniciará el cómputo del nuevo plazo desde el momento en que hubiese concluido la concesión anterior.*
 - E) *Expirado el plazo del derecho funerario de los nichos (10 años) y osarios (20 años), y en caso de solicitud de traslado de los restos y no renovación de la concesión, se liquidará el periodo transcurrido desde el momento en que ha finalizado la concesión.*

Código Seguro de Verificación	IV7V4KLIFUM35CWDSE75OQDQMM	Fecha	19/12/2024 13:47:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7V4KLIFUM35CWDSE75OQDQMM	Página	1/4





AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 17.4 del TRLHL, se publica el **texto íntegro de la Ordenanza, con su modificación**, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 19.1 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7
TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como:

- La inhumación y exhumación de cadáveres, restos y cenizas.
- Las concesiones de derechos funerarios y su transmisión.
- Licencias para colocación de lápidas, verjas u otros elementos ornamentales.
- La prestación de cualquier otro servicio que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las siguientes personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria:

- a) En los supuestos de servicios funerarios, el beneficiario o solicitante, y en su defecto, los herederos o legatarios del difunto.
- b) En los supuestos de derechos funerarios, el adquirente de los mismos

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7V4KLIFUM35CWDSE75OQDQMM	Fecha	19/12/2024 13:47:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7V4KLIFUM35CWDSE75OQDQMM	Página	2/4





AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

ARTÍCULO 5º.- BENEFICIOS FISCALES

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

ARTÍCULO 6º.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

La base imponible coincide con la base liquidable y se determina atendiendo a la naturaleza de los aprovechamientos o tipo de utilización, así como a la duración de ambos, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las tarifas que se detallan en el artículo 8.

ARTÍCULO 7º.- PERIODO IMPOSITIVO, DEVENGO Y OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

ARTÍCULO 8º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguientes tarifas:

Epígrafe 1. Derechos funerarios:

- A) Concesión de nichos:
 - Derecho funerario temporal (por 10 años): 222,50 €
- B) Concesión de osarios:
 - Derecho funerario temporal (por 20 años): 102,65 €
- C) Concesión de terrenos para mausoleos y panteones: 3,40€
 - Por metro cuadrado o fracción de terreno (por 5 años)
- D) Expirado el plazo del derecho funerario de los nichos (10 años) y osarios (20 años), y habiéndose solicitado renovación del derecho, se iniciará el cómputo del nuevo plazo desde el momento en que hubiese concluido la concesión anterior.
- E) Expirado el plazo del derecho funerario de los nichos (10 años) y osarios (20 años), y en caso de solicitud de traslado de los restos y no renovación de la concesión, se liquidará el período transcurrido desde el momento en que ha finalizado la concesión.

Epígrafe 2. Licencias de inhumaciones y exhumaciones: 21,70 €

Epígrafe 3. Licencia de colocación, reparación de panteones y lápidas y otros:

Código Seguro de Verificación	IV7V4KLIFUM35CWDSE75OQDQMM	Fecha	19/12/2024 13:47:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7V4KLIFUM35CWDSE75OQDQMM	Página	3/4





AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

- Por cada lápida, verja o adorno en cualquier tipo de sepultura: 28,11 €

ARTÍCULO 9º.- NORMAS DE GESTIÓN

1. Los interesados solicitarán la prestación de los servicios, realización de actividades o concesiones de derechos funerarios que pretendan.
2. De conformidad con la previsión regulada en el artículo 26.1.b) del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al momento de presentar dicha solicitud, se exigirá el depósito previo del importe total de las cuotas correspondientes, sin cuyo requisito no podrá ser admitida a trámite la petición.
3. El importe del depósito constituido se devolverá al interesado, en los casos de solicitud de prestación de servicios, siempre que estos dejasen de prestarse por causas no imputables al mismo.

ARTÍCULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en lo establecido en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el **día 23 de diciembre de 2020**, entrará en vigor, el primer día del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia comenzándose a aplicar ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la presente Ordenanza reguladora de la Tasa del Cementerio Municipal aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29/10/2024, entrará en vigor, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia comenzándose a aplicar el día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Gerena, a fecha de firma electrónica. Javier Fernández Gualda. Alcalde-Presidente

Código Seguro de Verificación	IV7V4KLIFUM35CWDSE75OQDQMM	Fecha	19/12/2024 13:47:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7V4KLIFUM35CWDSE75OQDQMM	Página	4/4

